

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 59

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Romancos, para que desde el día 15 del presente mes al 15 de Mayo próximo, puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 7 de Marzo de 1951.

430

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se aclara el artículo 126 de la Ley de Arrendamientos urbanos.

El artículo ciento veintiséis del texto articulado de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis sobre Arrendamientos urbanos previene que las diferencias por elevación de contribuciones podrán seguir siendo derramadas por el arrendador entre los inquilinos y arrendatarios.

Habiéndose planteado dudas acerca del alcance que en dicho precepto deba otorgarse al concepto contribuciones, se hace necesario acudir, para su correcta interpretación, a la precedente Ley de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, que autorizó a los propietarios para exigir un aumento de las rentas o alquileres cuando se hubieren creado impuestos o elevado los tipos contributivos con que el Estado, la Provincia o el Municipio graven la propiedad urbana, y sin que a ello pueda ser obstáculo el Decreto de once de enero de mil novecientos cuarenta y seis, dictado específicamente para regir la derrama de las cargas fiscales de origen estatal.

Por otra parte, abona la precedente interpretación la necesidad de coordinar la tasa de las rentas con el

beneficio mínimo íntegro del arrendador, principio inspirador de la aludida Ley de Arrendamientos urbanos.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se considerarán comprendidas en el artículo ciento veintiséis del texto articulado de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis sobre Arrendamientos urbanos las diferencias por elevación de las exacciones de carácter local.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos establecidos en el presente Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de febrero de 1951, sobre interpretación de determinados artículos de la Ley del Timbre.

Ilmo. Sr.: La Comisión mixta nombrada para interpretar los preceptos de la Ley del Timbre aplicables a los documentos bancarios que se sometieron a su conocimiento, elevó a este Ministerio el resultado de sus deliberaciones, sancionándose por Circular de este Centro de 7 de diciembre de 1949 todas aquellas cuestiones que fueron resueltas o acordadas en forma unánime y coincidente.

Quedaron, no obstante, pendientes de resolver un reducido número de cuestiones, y con el fin de unificar el criterio que sobre las mismas se sustente, dando solución a las disparidades que puedan producirse, este Ministerio, después de estudiar los argumentos aducidos, así como los preceptos contenidos en las disposiciones reguladoras del impuesto de que se trata, previo informe

de las Direcciones Generales de Timbre y Monopolios y de la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

Primero. *Documentos de cargo y descargo.*—No están sujetos al artículo 184 de la Ley del Timbre los siguientes documentos que se producen en las cuentas corrientes bancarias:

- 1.º Factura de entrega de metálico, para su abono en cuenta corriente a la vista.
- 2.º Factura de entrega de metálico, para su abono en cuenta corriente de crédito.
- 3.º Factura de entrega de efectos, para descuento y abono en cuenta.
- 4.º Factura de entrega de efectos, para abono y cobro en cuenta.
- 5.º Factura de entrega de cheques o talones para compensación mediante abono en cuenta.
- 6.º Factura de entrega de cupones en rama, o de títulos amortizados para cobro y abono en cuenta.
- 7.º Carta de beneficiario de un crédito documentario remitiendo la documentación que condiciona el crédito y pidiendo que se le abone el importe de la cuenta.
- 8.º Carta ordenando al Banco que pague una letra determinada, que le es presentada, cargando su importe en cuenta.
- 9.º Carta o factura pidiendo al Banco la entrega de un cheque con cargo de su importe en la cuenta del peticionario (ejemplar que queda en el Banco).
10. Orden al Banco de que compre o suscriba títulos o desembolse dividendos pasivos por cuenta del cliente y con cargo en su cuenta.

Segundo. *Facultades de la Inspección Técnica del Timbre.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 227 de la Ley del Timbre, la Inspección Técnica del Timbre del Estado tiene facultad para examinar los libros de cuentas corrientes bancarias y las cuentas de crédito, a fin de comprobar si se ha verificado o no el reintegro de Timbre. En los casos de existir descubierto y aun cuando no se otorgara el documento a que hace referencia el apartado cuarto de la Orden de 15 de octubre de 1942, es procedente exigir el reintegro que hubiera correspondido a dicho documento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mencionado artículo 227 en relación con dicha Orden ministerial.

Cuando existiesen omisiones de reintegro, en las actas que al efecto se levanten se hará constar exclusivamente el importe global de tales omisiones, sin especificación alguna que individualice o identifique a los titulares de las cuentas en las que existan descubiertos.

Tercero. *Garantía personal en las Pólizas de Crédito.*—No procede reintegrar las fianzas prestadas por terceros en las mismas pólizas de crédito bancarias, cuando el documento principal ha de reintegrarse de acuerdo con el artículo 138 de la Ley del Timbre.

Cuarto. *Autorizaciones con finalidad bancaria.* No están incluidas en el apartado séptimo del artículo 20 del mismo Cuerpo legal las autorizaciones concedidas a terceras personas con distintas finalidades bancarias, a excepción de las maritales a que se refiere el apartado a) de la conclusión XVII de la Circular de la Dirección General de Timbres y Monopolios de 7 de diciembre de 1949.

Quinto. *Imposiciones a plazo fijo.*—Los resguardos de las imposiciones a plazo fijo deben reintegrarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la vigente Ley del Timbre, y no por el párrafo primero del artículo 190, en relación con el segundo del 191, si la condición de indisponibilidad durante el plazo pactado en la imposición no es absolutamente rígida.

Sexto. *Extractos y liquidaciones.*—Las simples notas de saldos y los extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas que se remiten para que se preste expresa o tácitamente conformidad a los mismos, son documentos independientes y sustantivos a efectos de su reintegro por el número tercero del artículo 183 de la Ley, estando solamente exceptuados de este precep-

to las notas de saldos que periódicamente remiten los Bancos a sus clientes.

Séptimo. *Domiciliación de letras para su pago.* La mera designación hecha por el aceptante de una letra de cambio, de un Banco o banquero donde aquél tenga abierta cuenta corriente, como el lugar del pago de la letra, está sujeto al artículo 140 de la Ley del Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR NÚM. 2

Por medio de la presente se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones por el concepto «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Guerra y de la Revolución Nacional», que la liquidación de la nómina correspondiente se efectuará en los locales de esta Junta Provincial, en el nuevo Gobierno Civil, a partir del día 14 al 31 del corriente mes, desde las once a las trece horas.

Se previene la necesidad de presentarse para efectuar el cobro con una autorización firmada por el perceptor, caso de no ser precisamente el interesado el que haya de efectuarlo, precisando además acompañar la correspondiente fe de vida del beneficiario.

Se advierte a los señores Gestores administrativos que el cobro podrán realizarlo los días 30 y 31 del mes actual, desde las once a las trece horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 9 de Marzo de 1951.—El Secretario de la Junta, Martín Gerez.

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

El artículo 770 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, dice así: «Los Presidentes de las Corporaciones Locales rendirán a la terminación de cada presupuesto ordinario y dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente una cuenta general a la que se acompañará la liquidación del presupuesto».

Es condición indispensable para el normal desenvolvimiento de todos los servicios, que las Corporaciones Locales den el más exacto cumplimiento a las disposiciones legales, sin necesidad de que por las autoridades superiores se tenga que recordar el cumplimiento de obligaciones establecidas por la Ley y que al no cumplirse en el plazo señalado originan y trastornan la buena marcha administrativa perjudicando a los propios interesados y a los organismos superiores, que en muchas ocasiones y en contra de su voluntad tienen que recurrir al apercibimiento y a la sanción con el desprestigio consiguiente para aquellos Alcaldes y Secretarios que olvidan el cumplimiento de sus deberes.

Esta Sección Provincial de Administración Local en su deseo de evitar lo que antecede, recuerda a todos los Secretarios de la provincia procuren dar el más exacto cumplimiento a cuanto dispone la Ley de Régimen Local vigente, y espera que dentro del mes de Abril próximo venidero remitan dos ejemplares de la liquidación del presupuesto ordinario del año 1950, evitando de esta manera el que esta Sección se vea obligada a recurrir a la Superioridad para conseguir por la coacción lo que voluntariamente no haya sido cumplido.

Guadalajara 7 de Marzo de 1951.—El Jefe de la Sección accidental, Alejandro Sanz López.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Sección provincial de Contribuciones sobre la Renta

ANUNCIO

Se recuerda que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de las Contribuciones sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1950.

Guadalajara 6 de Marzo de 1951.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 429

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera en automóvil, entre Anguita y Guadalajara, por don Juan Bautista Vázquez Martínez, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, Ayuntamientos de Anguita, Aguilar de Anguita, Garbajosa, Alcolea del Pinar, Saúca, La Torresaviñán, Torremocha del Campo, Algora, Mirabueno, Mandayona, Almadrones, Argecilla, Ledanca, Gajanejos, Muduex, Trijueque, Torija, Valdenoches y Taracena, Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Molina de Aragón a Sigüenza (titular don Juan Bautista Vázquez), Trillo a Sigüenza (titular don Ignacio Bachiller), Argecilla a Guadalajara (titular don Luis Vegas), Baños de Trillo a Guadalajara (titular doña Flora Villa) y Soria a Madrid (concesionaria R. E. N. F. E.)

Guadalajara 5 de Marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 427
(Derechos de inserción, 69'00 ptas.)

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Anuncio de subasta de chopos

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pueda interesar, que el día 28 de Marzo, a

las doce de la mañana, se procederá a la venta en pública subasta del aprovechamiento de chopos de la finca «El Prado», sita en el término municipal de Pelegrina (Guadalajara), en las oficinas de la Delegación Regional del Tajo, sitas en Madrid, paseo de la Castellana, número 59.

El pliego de condiciones facultativas y técnicas figuran en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y en las citadas oficinas de la Delegación Regional del Tajo.

Madrid, 5 de Marzo de 1951.—Angel López. 439
(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas sobre escaparates, muestras y letreros visibles desde la vía pública en el año actual, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la misma.

Guadalajara 5 de Marzo de 1951.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 428

TORREMOCHUELA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Félix Díaz Alonso, del reemplazo de 1951, natural de esta localidad, hijo de Francisco y de Eulalia, y desconociéndose el paradero de dicho mozo, se le cita por el presente para que el día 17 del actual y hora de las diez de su mañana, se presente ante esta Corporación a exponer lo que conduzca a su derecho; advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Torremochuela 3 de Marzo de 1951.—El Alcalde, G. Herranz. 432

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Armuña de Tajuña y Valdeavellano, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Pálmaces de Jadraque y Villares de Jadraque, las cuentas municipales del año 1950, por quince días.

Juzgados Comarcales

JADRAQUE

Don Fidel Chillón Redón, Secretario del Juzgado Comarcal de Jadraque.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 36 de 1950, seguido contra Francisco Monte Casado y Manuel Monte Casado, por el hecho de estafa a la R. E. N. F. E., se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dichos penados, para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Cárcel de esta población cinco días de arresto que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas: Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sen-

tencia, 20'60 pesetas; por derechos del Agente judicial, 7'10; por indemnización, 10'80; por reintegros del expediente, 6'50; total 45 pesetas.

Corresponde satisfacer a cada uno de dichos condenados la cantidad de 22'50 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Jadraque a 1 de Marzo de 1951.—F. Chillón.—V.º B.º—El Juez Comarcal, A. García Estremiana. 405

Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo determinado en los artículos 29, 30 y 31 de los Estatutos por que se rige esta Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos, se convoca a Junta General de Asociados el día 27 de Marzo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en los locales de la Cámara Oficial Sindical Agraria de esta localidad, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- 2.º Aprobación de los balances correspondientes al ejercicio de 1950 y distribución de los márgenes de previsión.
- 3.º Lectura de la Memoria correspondiente a 1950.
- 4.º Renovación estatutaria de cargos rectores.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Guadalajara 5 de Marzo de 1951.—El Jefe de la Junta Rectora, G. Sánchez y de Roa. 441

Nota. Con arreglo al artículo 22 de nuestros Estatutos, se hallan expuestos y a disposición de los asociados los balances e inventario correspondientes al ejercicio de 1950.

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

Hermandad Sindical Mixta de Brihuega

Se anuncia una plaza de Guarda particular jurado de esta Hermandad con el jornal diario de doce pesetas y demás emolumentos que le corresponden.

Para tomar parte en este concurso será indispensable saber leer y escribir, estar comprendido en la edad de 25 a 50 años, acreditar su adhesión al Movimiento y no hallarse incurso en ninguna penalidad.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 31 del actual mes de Marzo.

Brihuega 5 de Marzo de 1951.—El Jefe de Hermandad, Rafael Simón. 431

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

COOPERATIVA LOCAL DE DRIEBES Driebes (Guadalajara)

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 31 de los Estatutos y por acuerdo de la Rectora de fecha de hoy, vengo en convocar a Junta general ordinaria de esta Cooperativa

que se ha de celebrar el próximo día 26 de Marzo, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, con arreglo al siguiente

= Orden del día =

- 1.º Acta sesión anterior.
- 2.º Balance del ejercicio 1950.
- 3.º Memoria de actividades 1950.
- 4.º Renovación estatutaria de cargos.
- 5.º Petición de crédito al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.
- 6.º Petición de crédito al Banco Hipotecario.
- 7.º Reforma Estatutos ampliando el ámbito territorial de la Cooperativa.
- 8.º Ruegos y preguntas.

En Driebes a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Jefe de la Junta Rectora, Julián Sánchez y de Roa. 439

(Derechos de inserción, 34'50 ptas.)

Hermandad Local Sindical de Agricultores y Ganaderos de Alcocer

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio hago saber a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en esta jurisdicción, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de diez días hábiles, a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberán presentar las declaraciones juradas de pastos y demás fincas, en los impresos que para tal fin se han entregado por esta Hermandad; bien entendido que, aquellos que no la hagan en el tiempo indicado, quedarán sin derecho a reclamar posteriormente los mismos y si tendrán que pagar la aportación que legalmente se les asigne para cubrir el presupuesto de la misma.

Alcocer 7 de Marzo de 1951.—El Jefe de la Hermandad, Simón Vivares. 446

(Derechos de inserción, 24'00 ptas.)

EDICTO

sobre aprovechamiento de aguas públicas

A requerimiento de don Manuel Balderrábano Abaroa, en concepto de tutor de Valeriano Madrazo Escalera Balderrábano, vecino de Madrid, con fecha veinticinco del pasado mes de Febrero se inició acta por el Notario de esta Capital, don Sergio González Collado, con domicilio en la calle del Generalísimo Franco, número 5, para justificar un aprovechamiento de aguas públicas, sito en la margen izquierda del río Henares, finca denominada «Casasola», en el término municipal de Azuqueca de Henares, consistente en la utilización permanente de cuarenta litros de agua por segundo y que se posee en concepto de dueño desde mil novecientos trece, hoy por el tutelado y antes por su causante, siendo destinado a riego de unas cincuenta hectáreas en la vega de la finca anteriormente citada.

Lo que en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario se hace público a fin de que cuantas personas se crean lesionadas en su derecho e interés puedan comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta notificación, alegando lo que estimen pertinente.

Guadalajara 2 de Marzo de 1951.—El Notario, Sergio González. 417

(Derechos de inserción, 39'00 ptas.)